



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Trámite Legislativo**  
**2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

| PERIODO LEGISLATIVO    |                             | 2024 - 2025        |     |
|------------------------|-----------------------------|--------------------|-----|
| Anteproyecto de Ley N° | 316                         | Proyecto de Ley N° | 234 |
| Ley N°                 |                             | Gaceta Oficial     |     |
| <b>Etapa</b>           | <b>PENDIENTE DE SANCIÓN</b> |                    |     |

| INFORMACIÓN GENERAL   |                                                                                                                                        |                                           |                           |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------|
| Fecha de Presentación | 03-feb-25                                                                                                                              | Comisión                                  | COMUNICACION Y TRANSPORTE |
| Título                | POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEÑALIZACION VIAL EN OBRAS PUBLICAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES. |                                           |                           |
| Proponente:           | HD González López, Jorge Alberto                                                                                                       |                                           |                           |
|                       | HD Jiménez Pitti, Medin                                                                                                                | HD Cedeño Alvarado, Ernesto               |                           |
|                       | HD Pérez Barboni, José Antonio                                                                                                         | HD Campos Lima, Miguel Ángel              |                           |
|                       | HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac                                                                                                        | HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico |                           |
|                       | HD Chong Smith, Yamireliz Daymirelkis                                                                                                  | HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes    |                           |
|                       | HD Prado Castaño, Janine                                                                                                               | HD Palacios Muñoz, Augusto Efrain         |                           |
|                       | HD Vega, Jhonathan Edir                                                                                                                | HD Herrera, Jorge Luis                    |                           |
|                       | HD Thomas Horly, Olga Paulette                                                                                                         | HD Samaniego Rodríguez, Manuel Alberto    |                           |
|                       | HD Coba Martínez, Ariana Marisin                                                                                                       | HD Lee Rentería, Patsy Cristina           |                           |
| Coproponente:         | HDS Pimentel Díaz, Margareth Juliene                                                                                                   | HD Saldaña López, Carlos Eduardo          |                           |

| DEBATES                |           |
|------------------------|-----------|
| Fecha de Prohijamiento | 26-mar-25 |
| Fecha de I Debate      | 29-oct-25 |
| Fecha de II Debate     | 18-ago-26 |
| Fecha de III Debate    | 19-ago-26 |

Observaciones:



|                                         |         |
|-----------------------------------------|---------|
| ASAMBLEA NACIONAL<br>SECRETARÍA GENERAL |         |
| Presentación                            | 3/2/25  |
| Hora                                    | 7:05 PM |
| A Debate                                |         |
| A Votación                              |         |
| Aprobada                                | Votos   |
| Rechazada                               | Votos   |
| Abstención                              | Votos   |

Panamá, 3 de febrero del 2025

Honorable Diputada  
**Dana Castañeda**  
Presidenta  
**Asamblea Nacional**  
República de Panamá  
E.S.D.

Señora Presidenta:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108 y 109, y actuando en mi condición de Diputado de la República, presento al pleno de esta Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley **“Por el cual se crea el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo principal garantizar la seguridad vial, la fluidez del tránsito y la protección de los usuarios de las vías públicas, mediante la regulación y estandarización de la señalización en obras públicas y la responsabilidad de las autoridades competentes en la materia.

En Panamá, el crecimiento urbano y la ejecución de obras públicas han generado un aumento significativo en la movilidad vehicular y peatonal. Sin embargo, la falta de señalización adecuada en las vías, especialmente en zonas donde se realizan estas obras públicas, ha provocado un incremento en los accidentes de tránsito, congestiones vehiculares y dificultades para la circulación segura de los ciudadanos. Esta situación no solo afecta la calidad de vida de la población, sino que también representa un riesgo para la integridad física de las personas y un obstáculo para el desarrollo económico del país.

El Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre del 2006, en sus artículos 162 a 170 establece la responsabilidad de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) de fijar las señales viales y marcas del pavimento en toda la República de Panamá y el Manual de Organización de la institución la delega al Departamento de Señalización Vial. Esta dirección es la encargada de

confeccionar, instalar y mantener el señalamiento vial así como dar seguimiento, evaluar y contratar los proyectos de señalización horizontal y vertical a nivel nacional.

Sin embargo, esta normativa no es clara al definir la fijación de las señalizaciones viales en un plazo determinado luego de iniciada la construcción de una obra pública o posterior a su inauguración. Asimismo, se observa que muchas empresas ejecutan obras sin la debida coordinación con la A.T.T.T., lo que genera desorden en la circulación y afecta la seguridad vial. Por otro lado, es común que los gobiernos locales lleven a cabo obras en vías públicas sin tomar las previsiones necesarias en cuanto al impacto de la circulación vial, lo que dificulta la regulación de los flujos vehiculares y aumenta el riesgo de accidentes. Además, en muchos casos, no se dispone de reguladores de tráfico durante la ejecución de obras que generan congestiones, lo que agrava el problema.

El presente proyecto de Ley busca crear el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá, cuya autoridad competente será la A.T.T.T. Esta iniciativa establece la obligación de fijar señalizaciones de tránsito en todas las obras públicas que se encuentren en desarrollo, y fijar en un plazo máximo de un mes posterior a la inauguración de la obra para la señalización definitiva. Asimismo, se propone regular la ejecución de obras públicas por parte de los gobiernos locales, exigiendo una autorización de A.T.T.T. para garantizar la fluidez del tránsito y evitar congestiones. Asimismo, se consigna el deber de la A.T.T.T. a disponer de reguladores de tráfico durante la ejecución de obras que generen congestiones y asegurar que, en el caso de que no tengan la capacidad de proveerlos, garantizar que la empresa encargada de la obra los ofrezca.

La implementación de esta Ley traerá consigo beneficios significativos, como la mejora de la seguridad vial, al reducir los accidentes de tránsito y proteger a los usuarios de las vías. También se garantizará la fluidez del tránsito, evitando congestiones y mejorando la movilidad en las ciudades. Además, se fortalecerá la coordinación interinstitucional entre las autoridades de tránsito y las entidades ejecutoras de obras públicas, garantizando un enfoque integral en la gestión del tránsito.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Nacional el presente proyecto de Ley, confiados en que su aprobación será un paso significativo hacia la construcción de un Panamá más seguro y ordenado.

MEDIO JIMENEZ  
4.4  
Jorge A. González-L.  
**H.D. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ LOPEZ**  
Diputado de la República de Panamá  
Circuito 8-5

Jorge Benítez

8

|                            |
|----------------------------|
| ASAMBLEA NACIONAL          |
| SECRETARÍA GENERAL         |
| Presentación <u>3/2/25</u> |
| Hora <u>7:05 PM</u>        |
| A Debate _____             |
| A Votación _____           |

ANTEPROYECTO DE LEY No.  
Del 3 de febrero del 2025

“Por el cual se crea el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto la creación de Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá para regular la fijación de señalizaciones de tránsito en obras públicas, garantizar la adecuada planificación de las mismas y establecer medidas para mitigar la congestión vehicular durante su ejecución, asegurando la seguridad vial y la fluidez del tránsito.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos de esta forma:

- 1. Empresa encargada de la obra:** Persona jurídica que, tras haber sido adjudicada mediante un proceso de contratación pública, asume la ejecución de una obra bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- 2. Obra pública:** Toda construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación de infraestructura realizada por el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, con fondos públicos o en concesión, destinada al uso y beneficio de la comunidad.
- 3. Reguladores de tráfico:** Agentes de tránsito, personal capacitado o dispositivos electrónicos destinados a dirigir, controlar y facilitar la circulación vehicular y peatonal en zonas de alto flujo o afectadas por obras públicas u otras intervenciones viales.
- 4. Señalización definitiva:** Conjunto de dispositivos, marcas y elementos viales instalados de manera permanente en una vía pública, con el propósito de regular, advertir e informar a los usuarios sobre las normas de tránsito, garantizando la seguridad vial y el adecuado flujo vehicular y peatonal.
- 5. Señalización:** Conjunto de dispositivos, marcas, avisos y elementos colocados en las vías de circulación con el propósito de regular, advertir o guiar el tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad y el orden vial.

**Artículo 3. Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas.** Se crea el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas, cuya autoridad competente será la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) en todo el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 4. Objetivos del Programa.** Serán los objetivos del Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas los siguientes:

1. Garantizar la colocación y buen uso de las señales de tránsito en las vías públicas.
2. Asegurar un flujo vehicular eficiente para así prevenir congestiones en las vías públicas.
3. Asegurar que todos los usuarios de las vías, tanto conductores como peatones, puedan transitar de manera segura a través de las zonas de obras públicas, minimizando riesgos de accidentes y lesiones.
4. Implementar señalización adecuada, clara y visible que indique las zonas de trabajo, desvíos, límites de velocidad y otras precauciones necesarias.
5. Sensibilizar a los conductores, peatones y trabajadores sobre la importancia de seguir las señales de tránsito y los procedimientos adecuados durante las obras públicas.

**Artículo 5. Fijación de señalizaciones.** El Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas reconoce el deber del Estado, a través de la autoridad competente, de instalar y supervisar la fijación de señalizaciones de tránsito en todas las obras públicas que se encuentren en desarrollo y sus posteriores señales definitivas que serán instaladas en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la inauguración.

**Artículo 6. Gobiernos locales.** Todo gobierno local que planifique la ejecución de una obra pública que impacte la circulación vial, deberá notificar a la A.T.T.T. con quince (15) días de antelación junto con un plan para minimizar afectaciones al tránsito vehicular, a través de la presentación de un plan de mitigación de congestión vehicular que incluirá una identificación de vías internas para el flujo del tránsito y los horarios de trabajo para la ejecución de la obra, para que ellos sean divulgados a la población tanto por la A.T.T.T. como por la junta comunal.

**Artículo 7. Reguladores de tráfico.** Durante la ejecución de obras, la A.T.T.T. deberán disponer de reguladores de tráfico en las zonas donde la ejecución de obras genere congestión vehicular.

En el caso de que la A.T.T.T. no tenga la capacidad de proveer de reguladores de tráfico, la empresa encargada de la obra deberá contratar a una persona de manera privada, garantizando que esta tenga los conocimientos necesarios en materia de tránsito, asumiendo el costo de estos reguladores y su presencia deberá mantenerse hasta que la A.T.T.T. mantenga la suficiencia para asumir la responsabilidad.

**Artículo 8. Cumplimiento y sanciones.** La A.T.T.T. será la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

El incumplimiento por parte de las empresas encargadas de las obras será sancionado con multas establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 9. Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación de Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy, 3 de febrero del 2025, por el Honorable Diputado Jorge González López del circuito 8-5.

*MEDIO MENEZ 4-4*  
*Jorge A. González L.*  
**H.D. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ LOPEZ**  
**Diputado de la República de Panamá**  
**Circuito 8-5**  
*Jorge González L. 8-4*

*Yamuriz Chong 3-4*  
*Honorable Vique 4-5*  
*Beto R. 8-6*  
*4-3*  
*Gatry C. 13-4*  
*4-1*  
*9-1*  
*8-6*  
*8-3*  
*2-4*  
*8-4*  
*8-4*  
*4-1*  
*13-1*



*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Comunicación y Transporte*

Panamá, 26 de marzo de 2025  
2025\_506\_AN\_DNALTC\_CCYT

Honorable Diputada  
**DANA CATANEDA**  
Presidenta  
Asamblea Nacional  
E.S.D.

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL</b>  |             |
| <b>SECRETARÍA GENERAL</b> |             |
| Presentación              | 8/4/25      |
| Hora                      | 8:14        |
| A Debate                  | _____       |
| A Votación                | _____       |
| Aprobada                  | _____ Votos |
| Rechazada                 | _____ Votos |
| Abstención                | _____ Votos |

Respetada Señora Presidenta:

La Comisión de Comunicación y Transporte, la cual me honro en presidir, en reunión efectuada el día miércoles 26 de marzo de 2025, prohió el Anteproyecto de Ley N° 316, **Por el cual se crea el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones**, presentado por el Honorable Diputado Jorge Alberto González López y otros.

Por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Proyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos debidamente prohiado el Anteproyecto de Ley; sírvase impartir las instrucciones correspondientes con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido a primer debate.

Atentamente,

  
**H.D. ROGELIO REVELLO.**  
Presidente





PROYECTO DE LEY N°

De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

Por el cual se crea el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto la creación de Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá para regular la fijación de señalizaciones de tránsito en obras públicas, garantizar la adecuada planificación de las mismas y establecer medidas para mitigar la congestión vehicular durante su ejecución, asegurando la seguridad vial y la fluidez del tránsito.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos de esta forma:

- 1. Empresa encargada de la obra:** Persona jurídica que, tras haber sido adjudicada mediante un proceso de contratación pública, asume la ejecución de una obra bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- 2. Obra pública:** Toda construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación de infraestructura realizada por el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, con fondos públicos o en concesión, destinada al uso y beneficio de la comunidad.
- 3. Reguladores de tráfico:** Agentes de tránsito, personal capacitado o dispositivos electrónicos destinados a dirigir, controlar y facilitar la circulación vehicular y peatonal en zonas de alto flujo o afectadas por obras públicas u otras intervenciones viales.
- 4. Señalización definitiva:** Conjunto de dispositivos, marcas y elementos viales instalados de manera permanente en una vía pública, con el propósito de regular, advertir e informar a los usuarios sobre las normas de tránsito, garantizando la seguridad vial y el adecuado flujo vehicular y peatonal.
- 5. Señalización:** Conjunto de dispositivos, marcas, avisos y elementos colocados en las vías de circulación con el propósito de regular, advertir o guiar el tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad y el orden vial.

**Artículo 3. Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas.** Se crea el Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas, cuya autoridad competente será la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) en todo el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 4. Objetivos del Programa.** Serán los objetivos del Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas los siguientes:

1. Garantizar la colocación y buen uso de las señales de tránsito en las vías públicas.
2. Asegurar un flujo vehicular eficiente para así prevenir congestiones en las vías públicas.
3. Asegurar que todos los usuarios de las vías, tanto conductores como peatones, puedan transitar de manera segura a través de las zonas de obras públicas, minimizando riesgos de accidentes y lesiones.
4. Implementar señalización adecuada, clara y visible que indique las zonas de trabajo, desvíos, límites de velocidad y otras precauciones necesarias.
5. Sensibilizar a los conductores, peatones y trabajadores sobre la importancia de seguir las señales de tránsito y los procedimientos adecuados durante las obras públicas.

**Artículo 5. Fijación de señalizaciones.** El Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas reconoce el deber del Estado, a través de la autoridad competente, de instalar y supervisar la fijación de señalizaciones de tránsito en todas las obras públicas que se encuentren en desarrollo y sus posteriores señales definitivas que serán instaladas en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la inauguración.

**Artículo 6. Gobiernos locales.** Todo gobierno local que planifique la ejecución de una obra pública que impacte la circulación vial, deberá notificar a la A.T.T.T. con quince (15) días de antelación junto con un plan para minimizar afectaciones al tránsito vehicular, a través de la presentación de un plan de mitigación de congestión vehicular que incluirá una identificación de vías internas para el flujo del tránsito y los horarios de trabajo para la ejecución de la obra, para que ellos sean divulgados a la población tanto por la A.T.T.T. como por la junta comunal.

**Artículo 7. Reguladores de tráfico.** Durante la ejecución de obras, la A.T.T.T. deberán disponer de reguladores de tráfico en las zonas donde la ejecución de obras genere congestión vehicular.

En el caso de que la A.T.T.T. no tenga la capacidad de proveer de reguladores de tráfico, la empresa encargada de la obra deberá contratar a una persona de manera privada, garantizando que esta tenga los conocimientos necesarios en materia de tránsito, asumiendo el costo de estos reguladores y su presencia deberá mantenerse hasta que la A.T.T.T. mantenga la suficiencia para asumir la responsabilidad.

**Artículo 8. Cumplimiento y sanciones.** La A.T.T.T. será la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

El incumplimiento por parte de las empresas encargadas de las obras será sancionado con multas establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 9. Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Debidamente prohiado por la Comisión de Comunicación y Transporte, hoy 26 de marzo de 2025.

**COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**



**H.D ROGELIO REVELLO**  
**PRESIDENTE**



**H.D. JORGE A. GONZÁLEZ**  
**VICEPRESIDENTE**



**H.D. MEDIN JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**



**H.D. RAPHAEL BUCHANAN**  
**COMISIONADO**  
*Proyecto 316*

**H.D. JAVIER SUCRE**  
**COMISIONADO**



**H.D. YARELIS RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA**



**H.D. NEFTALÍ ZAMORA**  
**COMISIONADO**

**H.D. TOMÁS BENAVIDES**  
**COMISIONADO**

**H.D. ORLANDO CARRASQUILLA**  
**COMSIONADO**



ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

INFORME DE PRIMER DEBATE

Que rinde la Comisión de Comunicación y Transporte correspondiente al Primer debate del Proyecto de Ley N° 234, **Por el cual se establecen medidas en la Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.**

Panamá, 29 de octubre de 2025

Honorable Diputado  
**Jorge Luis Herrera**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

|                                         |             |
|-----------------------------------------|-------------|
| ASAMBLEA NACIONAL<br>SECRETARÍA GENERAL |             |
| Presentación                            | 3/2/26      |
| Hora                                    | 4:45 p      |
| A Debate                                | _____       |
| A Votación                              | _____       |
| Aprobada                                | _____ Votos |
| Rechazada                               | _____ Votos |
| Abstención                              | _____ Votos |

Señor Presidente:

La Comisión de Comunicación y Transporte, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 234, **Por el cual se establecen medidas en la Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.**

I. SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley fue presentado en el Pleno de la Asamblea por los Honorables Diputados: Jorge A. González, Graciela Hernández, Jorge Luis Herrera, Roberto Zúñiga, Jhonathan Vega, Carlos Saldaña, Ernesto Cedeño Alvarado, Miguel Ángel Campos, Jorge Isaac Bloise, Janine Prado Castaño, Olga Paulette Thomas Horly y la H.D.S Margareth Juliene Pimentel Díaz, Augusto Palacios, Ariana Coba, Patsy Lee, Yamireliz Chong Smith, Medín Jiménez, Manuel Samaniego, José Antonio Pérez Barboni, el día lunes 3 de febrero de 2025 y como parte del procedimiento parlamentario fue prohiado en reunión ordinaria el día miércoles 26 de marzo de 2025, en dicha reunión ordinaria, el pleno de la Comisión de Comunicación y Transporte, debidamente aprobado, consideró crear una subcomisión la cual quedó confirmada por los honorables diputados Jorge González quien la presidió y lo acompañaron sus colegas Ricardo Vigil y Orlando Carrasquilla. La reunión de subcomisión se realizó el día lunes 29 de septiembre del 2025.

## **II. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

El objetivo principal del proyecto de ley es garantizar la seguridad vial, la fluidez del tránsito y la protección de los usuarios de las vías públicas, mediante la regulación y estandarización de la señalización en obras públicas y la responsabilidad de las autoridades competentes en la materia. Ello en atención a la falta de señalización adecuada en las vías, especialmente en zonas donde se realizan obras públicas, lo cual ha provocado un incremento considerable en los accidentes de tránsito, congestiones vehiculares y dificultades para la circulación segura de los ciudadanos.

Cabe señalar que, esta situación no solo afecta la calidad de vida de la población, sino que también representa un riesgo para la integridad física de las personas y un obstáculo para el desarrollo económico del país.

## **III. CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO**

El proyecto de ley cuenta en su parte dispositiva de 9 artículos, cuyo objetivo principal es establecer medidas de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá, cuya autoridad competente es la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que, en su parte dispositiva instituye la obligación de fijar señalizaciones de tránsito en todas las obras públicas que se encuentren en desarrollo, y fijar en un plazo máximo de un mes posterior a la inauguración de la obra para la señalización definitiva.

El proyecto, exige autorización y planes de mitigación de tránsito a los gobiernos locales, e impone la obligación de disponer de reguladores de tráfico. Con ello, se busca reducir siniestros viales, mejorar la movilidad urbana, fortalecer la coordinación interinstitucional y brindar mayor seguridad vial a la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo ordenado del país.

## **IV. ANÁLISIS Y CONSULTA**

Cumpliendo con el mandato del pleno de la Comisión, la reunión de Subcomisión se llevó a cabo el día lunes 29 de septiembre de 2025, la cual contó con la asistencia del presidente H.D. Jorge González y lo acompañó el H.D. Ricardo Vigil, con la apertura de la reunión de Subcomisión, el diputado Jorge González recalcó la responsabilidad que compete a cada empresa, como también a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a la hora de fiscalizar el cumplimiento a cabalidad de las obras públicas, con el interés de que la ciudadanía pueda tener conocimiento mediante notificación de cuándo va surgir un cambio de vía; igualmente señaló que se deben incorporar aquellas mejoras al Proyecto de Ley, para posteriormente darle primer debate.

Seguidamente, el Honorable Diputado Ricardo Vigil procedió a la lectura de la parte dispositiva del proyecto de ley en estudio, destacando entre otros aspectos: la definición de los términos relacionados con obras públicas y señalización, la responsabilidad de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre como autoridad competente, la fijación obligatoria de señalizaciones para las obras en curso y de señalizaciones definitivas en un plazo máximo de un mes posterior a la inauguración, así como la obligación de los gobiernos locales de notificar con quince días de anticipación la ejecución de obras en vías públicas, acompañadas de un plan de mitigación de congestión vehicular.

Durante el debate, el licenciado Carlos Ayuso, Director Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, en representación de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, señaló que dentro de la Dirección Nacional de Tránsito existen cinco departamentos relacionados con la señalización y advirtió que, en la práctica, la Autoridad no participa desde la etapa de diseño de las obras, lo que genera retrasos y costos adicionales al intentar introducir medidas de seguridad cuando los proyectos ya están avanzados. Propuso, que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, debe participar obligatoriamente desde el diseño junto con el Ministerio de Obras Públicas, a fin de garantizar desde el inicio que las avenidas y carriles de aceleración, cuenten con los reguladores de tránsito y demás elementos de seguridad vial.

Por su parte, el ingeniero Héctor Castillo, del Ministerio de Obras Públicas, aclaró que el procedimiento actual no se limita a simples notificaciones, sino a permisos para obras en vías públicas. En cuanto a los reguladores de tráfico, sostuvo que su rol recae principalmente en la Policía de Tránsito. Además, recomendó fortalecer la coordinación interinstitucional para evitar que múltiples proyectos generen congestión simultánea.

Luego de escuchar las consideraciones emitidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y del Ministerio de Obras Públicas, entidades directamente relacionadas con el proyecto de ley en discusión, se sometieron a consideración las propuestas de modificación al Proyecto de Ley 234, presentadas por el diputado Jorge González y otros, las cuales fueron aprobadas por la subcomisión. Entre ellas destacan:

- Modificación del artículo 1 a efectos de precisar el objeto de la ley.
- Modificación del numeral 3 del artículo 2, en la cual establece que, los reguladores de tráfico sean agentes capacitados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- Eliminación del artículo 3.
- Modificación del artículo 6, lo cual incorpora una excepción para casos de emergencia.
- Modificación del artículo 7, en la cual asigna a la empresa ejecutora, la obligación de disponer de reguladores de tráfico bajo supervisión de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- Adición de un artículo nuevo, que establece que, para las obras o mejoras realizadas por los gobiernos locales, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá disponer de los reguladores de tráfico.

Finalmente se realizó la modificación del título del proyecto de ley, con el objeto de adecuarlo a la parte dispositiva del mismo así: **“Por el cual se establecen medidas en la señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

En general, el informe surgido de la reunión celebrada el día 29 de septiembre, resaltó en sus modificaciones, la responsabilidad que le compete tanto a las empresas que participan en la realización de obras públicas, en la correcta señalización de las mismas, así como a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en la debida fiscalización en el cumplimiento de las normas, con el interés de informar y notificar a la ciudadanía en cuanto a las condiciones de las vías y los accesos disponibles. Una vez finalizada la lectura del informe, fue sometido a votación y aprobado.

## V. POSICIÓN DE LOS COMISIONADOS

Los honorables diputados de la Comisión comparten la inquietud del proponente, por lo que consideran lo beneficioso que será para todos los usuarios, establecer un marco legal que da un paso importante hacia un Estado más organizado que planifica, previene y vela por la tranquilidad de sus ciudadanos y que de éste modo se logre en un tiempo prudente establecer una mejor organización para evitar el congestionamiento vehicular que afecta a la población usuaria de manera directa en la seguridad vial.

Es decir, este paso se traduce en la posibilidad de fortalecer su rol como garantes de la seguridad vial y del interés ciudadano, toda vez que, al establecer disposiciones claras y obligatorias, se asegura que las entidades responsables de ejecutar proyectos de infraestructura cumplan con medidas preventivas que minimicen los siniestros viales, durante la ejecución de obras. A su vez generará confianza en la ciudadanía al demostrar que se prioriza la vida y la seguridad de los usuarios de la vía. Asimismo, contribuirá a optimizar la movilidad urbana y rural, evitando la desorganización y la congestión vehicular que suelen producirse por falta de señalización adecuada. A nivel institucional, también otorga una herramienta de fiscalización más sólida, reforzando la capacidad de supervisar y exigir el cumplimiento de los estándares establecidos en beneficio del país.

## VI. RESPECTO A LA NORMATIVA DEL PROYECTO

El proyecto de Ley N°. 234, fue aprobado en Primer Debate, con modificaciones, adiciones y supresiones que a continuación se describen:

El artículo 1, fue modificado para precisar el objeto de la ley; se modificó el numeral 3 del artículo 2, para establecer que los reguladores de tráfico sean agentes capacitados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; el artículo 3 fue eliminado, los artículos 4, 5, 8 y 9 se mantuvieron iguales, se modificó el artículo 6, lo cual incorpora una excepción para casos de emergencia; se modificó el artículo 7, donde se asigna a la empresa ejecutora la obligación de disponer de reguladores de tráfico bajo supervisión de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; se adicionó un artículo nuevo, que establece que, para las obras o mejoras realizadas por los gobiernos locales, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá disponer de los reguladores de tráfico y por último se modificó el título del proyecto de ley el cual quedó así: **“Por el cual se establecen medidas en la señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Comunicación y Transporte, y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N° 234.

### RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 234, **Por el cual se establecen medidas en la señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.**

2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, que se someta a segundo debate el Proyecto de Ley N°234, **Por el cual se establecen medidas en la señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.**

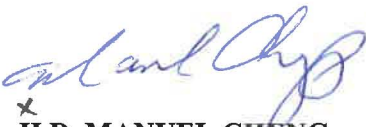
**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**



**H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS**  
Presidente



**H.D. ROGELIO REVELLO**  
Vicepresidente



**H.D. MANUEL CHENG**  
Secretario



**H.D. ORLANDO CARRASQUILLA**  
Comisionado



**H.D. JORGE GONZÁLEZ**  
Comisionado



**H.D. RICARDO VIGIL**  
Comisionado

**H.D. CRISPIANO ADAMES**  
Comisionado



**H.D. WALKIRIA CHANDLER D'ORCY**  
Comisionado

**H.D. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado



## TEXTO ÚNICO

|                    |             |
|--------------------|-------------|
| ASAMBLEA NACIONAL  |             |
| SECRETARÍA GENERAL |             |
| Presentación       | 3/2/26      |
| Hora               | 4:45        |
| A Debate           |             |
| A votación         |             |
| Aprobada           | _____ votos |
| Rechazada          | _____ votos |
| Abstención         | _____ votos |

Que contiene las modificaciones introducidas en primer debate al Proyecto de Ley N°234, **Por el cual se establecen medidas en la señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones**

## PROYECTO DE LEY N° 234

De        de        2025

La Comisión de Comunicación y Transporte, luego del estudio correspondiente presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el Texto Único del Proyecto de Ley N°234, **Por el cual se establecen medidas en la señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.**

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### DECRETA:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene como objeto **establecer las medidas** de Señalización Vial en Obras Públicas en la República de Panamá para regular la fijación de señalizaciones de tránsito en obras públicas, garantizar la adecuada planificación de las mismas y establecer medidas para mitigar la congestión vehicular durante su ejecución, asegurando la seguridad vial y la fluidez del tránsito.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Empresa encargada de la obra: Persona jurídica que, tras haber sido adjudicada mediante un proceso de contratación pública, asume la ejecución de una obra bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Obra pública: Toda construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación de infraestructura realizada por el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, con fondos públicos o en concesión, destinada al uso y beneficio de la comunidad.
3. Reguladores de tráfico: Agentes de tránsito, personal capacitado **por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre** o dispositivos electrónicos destinados a dirigir, controlar y facilitar la circulación vehicular y peatonal en zonas de alto flujo o afectadas por obras públicas u otras intervenciones viales.

4. Señalización definitiva: Conjunto de dispositivos, marcas y elementos viales instalados de manera permanente en una vía pública, con el propósito de regular, advertir e informar a los usuarios sobre las normas de tránsito, garantizando la seguridad vial y el adecuado flujo vehicular y peatonal.

5. Señalización: Conjunto de dispositivos, marcas, avisos y elementos colocados en las vías de circulación con el propósito de regular, advertir o guiar el tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad y el orden vial.

**Artículo 3.** Serán los objetivos del Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas los siguientes:

1. Garantizar la colocación y buen uso de las señales de tránsito en las vías públicas.
2. Asegurar un flujo vehicular eficiente para así prevenir congestiones en las vías públicas.
3. Asegurar que todos los usuarios de las vías, tanto conductores como peatones, puedan transitar de manera segura a través de las zonas de obras públicas, minimizando riesgos de accidentes y lesiones.
4. Implementar señalización adecuada, clara y visible que indique las zonas de trabajo, desvíos, límites de velocidad y otras precauciones necesarias.
5. Sensibilizar a los conductores, peatones y trabajadores sobre la importancia de seguir las señales de tránsito y los procedimientos adecuados durante las obras públicas.

**Artículo 4.** El Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas reconoce el deber del Estado, a través de la autoridad competente, de instalar y supervisar la fijación de señalizaciones de tránsito en todas las obras públicas que se encuentren en desarrollo y sus posteriores señales definitivas que serán instaladas en un plazo máximo de un mes posterior a la inauguración.

**Artículo 5.** Todo gobierno local que planifique la ejecución de una obra pública que impacte la circulación vial, deberá notificar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con quince días de anticipación junto con un plan para minimizar afectaciones al tránsito vehicular, a través de la presentación de un plan de mitigación de congestión vehicular que incluirá una identificación de vías **alternas** para el flujo del tránsito y los horarios de trabajo para la ejecución de la obra, para que ellos sean divulgados a la población tanto por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre como por la junta comunal.

**Esta disposición se exceptúa en los casos donde se requieran obras de emergencia o situación de contingencia donde los gobiernos locales tengan que intervenir para restablecer las infraestructuras.**

**Artículo 6.** Para las obras o mejoras que sean realizadas por los gobiernos locales la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá disponer de los reguladores de tráfico.

**Artículo 7.** Durante la ejecución de obras, la empresa encargada deberá disponer de reguladores de tráfico en las zonas donde la ejecución de obras genere congestión vehicular.

**La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, supervisará y asegurará que estas empresas cuenten con los reguladores de tráfico correspondientes.**

**Artículo 8.** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, será la autoridad responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

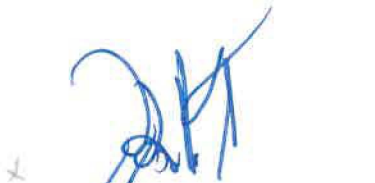
El incumplimiento por parte de las empresas encargadas de las obras será sancionado con multas establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 9.** La presente Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:**

  
**H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS**  
Presidente

  
**H.D. ROGELIO REVELLO**  
Vicepresidente

  
**H.D. MANUEL CHENG**  
Secretario

  
**H.D. ORLANDO CARRASQUILLA**  
Comisionado

  
**H.D. JORGE GONZÁLEZ**  
Comisionado

  
**H.D. RICARDO VIGIL**  
Comisionado

**H.D. CRISPIANO ADAMES**  
Comisionado

  
**H.D. WALKIRIA CHANDLER D'ORCY**  
Comisionado

**H.D. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado

**Que establece medidas en la señalización vial en obras públicas  
en la República de Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene como objeto establecer las medidas de señalización vial en obras públicas en la República de Panamá para regular la fijación de señalizaciones de tránsito en obras públicas, garantizar la adecuada planificación de estas y establecer medidas para mitigar la congestión vehicular durante su ejecución, asegurando la seguridad vial y la fluidez del tránsito.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Empresa encargada de la obra.* Persona jurídica que, tras haber sido adjudicada mediante un proceso de contratación pública, asume la ejecución de una obra bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. *Obra pública.* Toda construcción, mantenimiento, rehabilitación o adecuación de infraestructura realizada por el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, con fondos públicos o en concesión, destinada al uso y beneficio de la comunidad.
3. *Reguladores de tráfico.* Agentes de tránsito, personal capacitado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o dispositivos electrónicos destinados a dirigir, controlar y facilitar la circulación vehicular y peatonal en zonas de alto flujo o afectadas por obras públicas u otras intervenciones viales.
4. *Señalización definitiva.* Conjunto de dispositivos, marcas y elementos viales instalados de manera permanente en una vía pública, con el propósito de regular, advertir e informar a los usuarios sobre las normas de tránsito, garantizando la seguridad vial y el adecuado flujo vehicular y peatonal.
5. *Señalización.* Conjunto de dispositivos, marcas, avisos y elementos colocados en las vías de circulación con el propósito de regular, advertir o guiar el tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad y el orden vial.

**Artículo 3.** Son objetivos del Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas los siguientes:

1. Garantizar la colocación y buen uso de las señales de tránsito en las vías públicas.
2. Asegurar un flujo vehicular eficiente para así prevenir congestiones en las vías públicas.



3. Asegurar que todos los usuarios de las vías, tanto conductores como peatones, puedan transitar de manera segura a través de las zonas de obras públicas, minimizando riesgos de accidentes y lesiones.
4. Implementar señalización adecuada, clara y visible que indique las zonas de trabajo, desvíos, límites de velocidad y otras precauciones necesarias.
5. Sensibilizar a los conductores, peatones y trabajadores sobre la importancia de seguir las señales de tránsito y los procedimientos adecuados durante las obras públicas.

**Artículo 4.** El Programa Nacional de Señalización Vial en Obras Públicas reconoce el deber del Estado, a través de la autoridad competente, de instalar y supervisar la fijación de señalizaciones de tránsito en todas las obras públicas que se encuentren en desarrollo y sus posteriores señalizaciones definitivas que serán instaladas en un plazo máximo de un mes posterior a la inauguración.

**Artículo 5.** Todo gobierno local que planifique la ejecución de una obra pública que impacte la circulación vial deberá notificar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con quince días de anticipación junto con un plan para minimizar afectaciones al tránsito vehicular, a través de la presentación de un plan de mitigación de congestión vehicular que incluya una identificación de vías alternas para el flujo del tránsito y los horarios de trabajo para la ejecución de la obra, para que sean divulgados a la población, tanto por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre como por la junta comunal.

Esta disposición se exceptúa en los casos en los que se requieran obras de emergencia o situación de contingencia donde los gobiernos locales tengan que intervenir para restablecer las infraestructuras.

**Artículo 6.** Para las obras o mejoras que sean realizadas por los gobiernos locales, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá disponer de los reguladores de tráfico.

**Artículo 7.** Durante la ejecución de obras, la empresa encargada deberá disponer de reguladores de tráfico en las zonas donde la ejecución de obras genere congestión vehicular.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre supervisará y asegurará que estas empresas cuenten con los reguladores de tráfico correspondientes.

**Artículo 8.** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre será la autoridad responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

El incumplimiento por parte de las empresas encargadas de las obras será sancionado con multas establecidas en el reglamento correspondiente.



**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

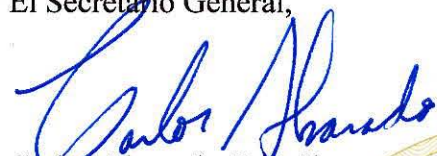
Proyecto 234 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,



Shirley Castañedas V.

El Secretario General,



Carlos Alvarado González

